REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Valle once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	2291
Radicado:	76000131100122018003670O
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA ANGELICA LOPEZ HERNANDEZ
Demandado:	MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA
Tema y subtemas:	NO ACCEDE REGISTRO MOROSOS Y REQUIERE

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, referente a ordenar las acciones necesarias para la inscripción en el Registro de Deudores Morosos del señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, en calidad de demandado, ya que lleva más de tres años adeudando la cuota alimentaria de su hija menor de edad ANTONIA VALENCIA LOPEZ, haciéndose merecedor de dicha sanción, el despacho, atendiendo que de conformidad con la la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, Párrafo segundo del Artículo 7º, la implementación del Sistema de Registro de Alimentarios Morosos en REDAM, se debe realizar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

LEY ESTATUTARIA No. 2097 – 2 JUL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7º. Operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Gobierno nacional, designará a una entidad del orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias.

Parágrafo 2°. La implementación del Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias deberá llevarse a cabo en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Por lo anterior, se tiene que aún no se encuentra implementado el referido registro, razón por la cual NO SE ACCEDE a lo solicitado por la parte actora.

De otro lado, allega la demandante CLAUDIA ANGÉLICA LOPEZ HERNANDEZ, solicitud de un abogado de oficio, toda vez que las gestiones de su apoderado judicial, no han sido las más eficientes, ante lo cual SE REQUIERE para que aclare si lo pretendido es revocar el poder a su actual abogado, y solicitar el amparo de pobreza para que se le asigne uno que la represente.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad00b4c1d95de56381585ac91cf1fbdf4221eb54e93b78cc75d76afa23f02f0**

RADICADO: 76001311001220180036700

Documento generado en 11/11/2021 09:09:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica